

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-43-066-2019-00052- 00
DEMANDANTE:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SUR ESE USS TUNAL
DEMANDADO:	JORGE NAIN RUIZ DITTA – JESÚS ALEJANDRO GARZÓN RINCÓN
MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la apoderada de la parte demandante a la fecha no ha allegado constancia del envío de las notificaciones a la parte demandada.

De otra parte, revisado el expediente digital se tiene que la parte actora confirió poder a la abogada Blanca Flor Manrique identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.882.056 y portadora de la T.P. 94.442 del C.S. de la J., para que la represente judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Sin embargo, mediante memorial fechado en noviembre de 2020, la abogada Yersely Suarez Suarez identificada con cédula de ciudadanía No. 52.324.766 y portadora de la T.P. No. 117.458 del C.S. de la J., allegó poder que le fue conferido por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

Asimismo, mediante memorial de fecha 5 de febrero de 2021, la abogada Yersely Suarez Suarez, allegó memorial renunciando al poder a ella conferido manifestando la terminación de la de la vigencia contractual por medio de la cual ejercía la representación con corte a 31 de enero de 2021, lo que da por sentado el conocimiento que tiene la entidad a la fecha de terminación de dicho contrato, por lo que procederá el despacho a aceptarla y a requerir a la demandante para que acredite nuevo apoderado.

Por lo brevemente expuesto, el despacho dispone:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia de la abogada Yersely Suarez Suarez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.324.766 y portadora de la T.P. No. 117.458 del C.S. de la J. como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Sur ESE USS Tunal.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la entidad demandante para que acredite su nuevo apoderado.

TERCERO: cumplido lo anterior, **REQUIÉRASE** al apoderado de la entidad demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue al despacho la prueba del envío de las comunicaciones de notificación a los demandados Jorge Nain Ruíz Ditta, Jesús Alejandro Garzón Rincón.

Notifíquese y cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b5073903ec6402f668bca7b9a296793512abe578308a74bf87c62d500aa551

Documento generado en 17/06/2021 12:10:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>